



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0680.**

De lo manifestado por la apoderada general del convocante Moviaval S.A., con el escrito allegado el 1º de febrero de 2022, interpreta el Despacho el interés de aquella de no continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá sin miramiento de “*pago total de la obligación*” que se alegó, pues ello no es del resorte de esta actuación.

En este orden de ideas, el Despacho:

#### **Resuelve:**

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción y que recaen sobre el vehículo de placas MMQ 80E. Oficiese como corresponda.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. Sin embargo, déjense las constancias respectivas. Sin embargo, déjense las constancias respectivas.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**  
**Hoy 11-02-2022**

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**